



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. HAROLD ALEXIS VALBUENA ARIAS
DEMANDADO: BIFORTAL S.A.S
RADICACIÓN: 2023-00286.

BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Señala el artículo 25 del C. G del P., que de los procesos son de mayor, menor y mínima cuantías teniendo en cuenta el valor de las pretensiones patrimoniales, siendo de mayor cuantía cuando excedan de 150 smlmv, para el año 2023, fecha de presentación de la demanda, superior a \$174.000.000.00

DE otra parte en los procesos de tenencia por arrendamiento, como el asunto que nos ocupa, según el ordinal 6 del artículo 26 del C. G del P., la cuantía se determina por el valor actual de la renta durante el término inicialmente pactado en el contrato.

En este caso el valor de la renta a noviembre de 2023 era de es de \$8.800.000.00 según la cláusula octava del contrato de arrendamiento y el término inicialmente pactado según el contrato anexo, es de un año, es decir 12 meses, con lo que la cuantía de este asunto es de \$105.600.000.00, razón por la cual no es de nuestra competencia sino de los jueces civiles municipales, procediendo su rechazo.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1º) RECHAZAR, la anterior demanda por falta de competencia..
- 2º) ORDENAR la remisión de la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial para su reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b361be965845100c2cfd7e98f0c99015c1dc885cfd15f1a1128324d1fb97ea5a**

Documento generado en 15/01/2024 09:04:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>